

Gobierno Regional del Callao

Abog. DIOFEMENES ARRIAZU DESARANA ARRIOLA
 Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
 FEDATARIO INSTITUCIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 000070

Resolución Ejecutiva Regional N° 000070

2016

Callao, 14 ENE 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

El Oficio N° 6991-2015-DREC-OAIyE-APER-PLLCES de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el cual el Director Regional de Educación del Callao, remite la Resolución Directoral Regional N° 8719 de fecha 20 de octubre de 2015, que reconoce el monto correspondiente al pago de los devengados por concepto de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de la pensionista Rivera Gayoso de Camargo Silvia Angélica, la liquidación elaborada por la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación del Callao, y el Informe N° 005-2016-GRC/GA-ORH, de fecha 05 de enero de 2016, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 se dispuso a partir del 01 de julio de 1994 el otorgamiento de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1, F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñaban cargos directivos y jefaturales, estableciendo, asimismo en el Inciso d) de su Artículo 7°, que no estaban comprendidos en este Decreto de Urgencia los servidores públicos, activos y cesantes, que hubieran recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nos. 019-94-PCM, 46-94-EF, 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, con relación a estos temas, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, adoptando una posición favorable al trabajador, la cual estimaba que "debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondería que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada"; por constituir un fallo de observancia obligatoria;

Que, mediante Ley N° 29702 se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 recibirán el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimentos para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse;

Que, en ese contexto, luego de observar las normas glosadas, los documentos que forman parte del expediente, se ha verificado que la pensionista mencionada en Vistos se encuentra enmarcada en el Fundamento 10°, de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005;

Que, mediante el Oficio N° 6991-2015-DREC-OAIyE-APER-PLLCES de fecha 10 de diciembre de 2015, el Director Regional de Educación del Callao, remite la liquidación elaborada por la Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Regional de Educación del Callao, sobre otorgamiento de beneficios derivados del Decreto de Urgencia N° 037-94; asimismo el formato con los datos de la beneficiaria validados con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –



N°	TI	Sec. Ejec.	N° de C.	N° de C.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Banco	Numero Cuenta Bancaria	Tipo Personal	Regimen Laboral	Condic. Laboral Actual	Grupo Ocup.	Carg. Ocup.	N° Expediente Judicial	N° Resolución de desvinc.	Fecha de Resol.	Cant. Meses	Monto Devuelto por Pago (S)	Monto invertido por el Pago (S)	Monto Pendiente Julio - 1984 a Diciembre - 2011	CARGAS SOCIALES Y DESCUENTOS				Total
																						ESALUD	ONP	AFP	Descuentos Judiciales	
1	1211	1	25596520	RIVERA	GAYOSO DE CAMARGO	SILVIA ANGÉLICA	B. Nación	4033822206	Pensionista	DL 276	Pensionista	F7	Funcionario	F7	RDR N° 8719	20/10/2015	210	82.125.32	82.125.32							27.910

En caso se tuviera otras Cargas (deudas) no incluir Retenciones por 5ta. Categoría - Impuesto a la Renta
 2. Presentar información en formato Excel de acuerdo a la descripción de campos
 3. La Unidad Transfere de pagos el guardará el abono del mes pendiente al 31.12.2017 en la cuenta bancaria que la Entidad declare en el presente formato. El monto de intereses se referenciará y no debe considerarse en la Repoblación del Título de la Entidad
 4. La información ingresada tiene carácter de Declaración jurada, siendo responsable del Pago la Unidad de Emisión, de conformidad con lo establecido en los Decretos Superiores Nros. 12 y 058-2008-ED

[Firma]
 LAURA LICERA BALDOMERO
 TECNICO ADMINISTRATIVO
 EQUIPO DE PLANILLAS CESANTIAS
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO
 Responsable de Emisión de Planillas MCR-PSAP Blanco

[Firma]
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO
 Oficina de Asesoría Jurídica

V. B.
 OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO

Dirección Regional de Educación del Callao
 AREA DE PLANILLAS
 Folio N° 10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. DIOFEMENES ARTEDES ARANA ARRIOLA
 Jefe de la Oficina de Trans. Documentario y Archivo
 FEDATARIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 12597 Fecha 04 ENE 2015



WELFARE AND PUBLIC POLICY

THE WELFARE OF THE NATION
IS THE SUPREMACY OF THE
LAW AND THE EQUITY OF
THE COURSE OF JUSTICE.